

Viñas Viñas, Esteban G.; inglés.
Wegman, Mechthild; inglés y francés.

Se concede un plazo de treinta días para que dichos señores presenten ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan de Dios Mellado Morales y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.533/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan de Dios Mellado Morales, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1972, sobre multa de 200.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de junio de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 301.533, de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de Inostrosa, en nombre y representación de don Juan de Dios Mellado Morales, como Director de la Revista «Gaceta Universitaria», contra resolución del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1972, que confirmó la anterior del Ministerio de Información y Turismo de 7 de abril de 1972, por las que se imponía al hoy recurrente la sanción de 200.000 pesetas, con expresa declaración de la responsabilidad solidaria de la Empresa propietaria de la publicación, debemos declarar y declaramos que la infracción cometida reviste el carácter de grave, a cuyos efectos anulamos en parte la resolución recurrida, devolviendo el presente expediente al Ministerio de Información y Turismo, con el fin de atemperar la sanción a imponer a tal calificación, en uso de sus facultades discrecionales en las que esta Sala no puede entrar, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Carmen Claramonte Juan y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.159/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María del Carmen Claramonte Juan, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1972, sobre sanción de multa de 25.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Letrado don José Miguel Martínez González del Campo, en nombre y representación de doña María del Carmen Claramonte Juan, directora del «Boletín Informativo de Trabenco», frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, de 29 de enero de 1972, a su vez desestimatoria del recurso de alzada, frente a la resolución del Director General de Prensa, de 30 de noviembre de 1971, debe-

mos declarar, y declaramos ambos ajustados a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de octubre de 1973 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga, que fueron convocados por Orden ministerial de 18 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287) y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías a los siguientes señores:

Aguado Romero, José Ignacio.
Alonso Fortes, José Luis.
Barranco Villegas, Juan.
Bernabé Barroso, Jorge.
Campos Marfil, Alfonso.
Carralero Madrigal, Francisco.
Cascales Ayala, Manuel.
Delgado Martínez, Sebastián.
Delgado de Mendoza, Rodrigo.
Doña Díaz, Carmelo.
Garrido Ruiz, Miguel.
Gascón Benítez, Teodoro.
Gómez Barroso, José María.
Klein Dietzler, Guillermo Enriquez.
Leiva Reboilo, Santiago.
Mané Chaves, Juan.
Martín Palomo, Rafael.
Martín Sánchez, Antonio.
Mellul Bendahan, Samuel.
Méndez Mederos, Juan Agustín.
Millán González, Juan.
Molina Andrade, Antonio.
Muguerza Otaño, Juan.
Muñoz Díaz, Manuel.
Ortega de la Cruz, José María.
Páez Carrascosa, José.
Pérez López, Eugenio.
Perrez Saavedra, Rafael.
Rasmussen de Sánchez, Ingrid.
Rodríguez Pérez, Juan Antonio.
Ruiz Blanco, Sara.
Siola Soria, Elisea.
Stechini Gennaioli, Eugenio.
Trujillos Ríos, Ignacio.
González Alcantara, Antonio.
Oliva Fernández Montesinos, Víctor de la.
Oliva Fernández Montesinos, María del Pilar.

Declarar aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes en los idiomas que se expresa a los siguientes señores:

Abalos Murillo, Alfonso; francés e inglés.
Alcover Valero, Alfonso; inglés, francés, alemán e italiano.
Ayuso Blanco, Juan María; francés e inglés.
Beyens de Groot, Marcos; alemán, francés, inglés y holandés.
Blanco Arnaiz, Alberto; francés, inglés y alemán.
Blanco Ruiz, Rafael; francés e inglés.
Byus Hyusbregys, Eugenio F.; holandés, inglés, francés y alemán.
Carmona Cuéllar, Francisco; alemán y francés.
Cornejo Miranda, María Antonia; francés, inglés e italiano.
Díaz Oliva, José; inglés y alemán.
Fernández Díaz, Manuel; francés.
García Chacón, Pedro; inglés.
García Iglesias, Juan; francés e inglés.
Giner Bruno, Rosa; alemán, francés e inglés.
González Beneroso, Miguel Ángel; francés.
González Borrero, Diego; inglés, francés e italiano.
Hamilton Ruiz Morón, Juan; inglés, francés e italiano.
Junco de los Ríos, Alberto; francés e inglés.
Lama Ferreira, Celso Néstor; francés e inglés.
Martín Narváez, Diego; inglés y francés.

Millares Clerisse, Eduardo; inglés y francés.
 Monzo Ramírez, María Luz; inglés y francés.
 Mora López, Máximo; inglés.
 Mora Mora, Carmen Dolores; inglés y francés.
 Obanos Passanáu, Encarnación; francés, inglés e italiano.
 Oliva Caro, Víctor de la; francés, inglés y alemán.
 Portales Montes, Juan Antonio; inglés y alemán.
 Pozo Tomé, Andrés del; francés y alemán.
 Román González, Juan Andrés; inglés y francés.
 Sánchez Martín, Jesús J.; inglés.
 Scherman, Magdalena; inglés, africano y holandés.
 Tomillo Pérez, Licio Ricardo; francés, inglés e italiano.
 Toro Utrera, Joaquín de; francés e inglés.

Se concede un plazo de treinta días, para que dichos señores presenten ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 6 de octubre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIQ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 16, de Cáceres, de don Aurelio Herrera Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Aurelio Herrera Martín, de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo, número 16, de Cáceres.

Resultando que el señor Herrera Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don José María Mur Ballabriga, con fecha 28 de febrero de 1953, bajo el número 289 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 607, libro 150 de Cáceres, folio 11, finca número 6.775, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, préstamo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 16, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Aurelio Herrera Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hortensias, número 14, de esta capital, de don Julio Cisneros Palacios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Cisneros Palacios, de la vivienda sita en la calle Hortensias, número 14, de Madrid.

Resultando que el señor Cisneros Palacios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Matías Martínez Pereda, de fecha 7 de abril de 1961, bajo el número 275 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa citada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 1.º del archivo, libro 1.º de la sección 2.ª de Chamartín, folio 203, finca número 78, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 17 de agosto de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 36 de la Cooperativa «Los Pinares», hoy número 14 de la calle Hortensias, de Madrid, solicitada por su propietario, don Julio Cisneros Palacios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle San Jorge, número 12, de Cáceres, de don Saturnino Ceballos Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Saturnino Ceballos Rodríguez, de la vivienda sita en la calle de San Jorge, número 12, de Cáceres;

Resultando que el señor Ceballos Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don José María Mur Ballabriga, de fecha 19 de junio de 1953, bajo el número 854 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 110, finca número 6.808, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, préstamo y prima;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven